

# Mensaje

Bandeja de entrada



**RR. IP. 0264/2019**

13/05/2019 13:53

[ocultar](#)

de Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>

para recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>

direccion.juridica@infodf.org.mx

jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Respuesta

Respuesta a todos

Remitir

00006064



2 Hojas + Anexo

1 Anexo

## CUMPLIMIENTO AL FALLO DEFINITIVO

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

RR. IP. 0264-2019.PDF

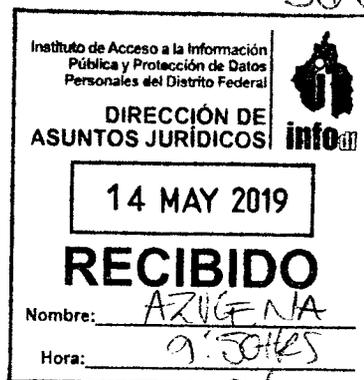
6,2M

13/05/2019 13:53



Principio

Finalizar sesión



3056

o Anexo



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 13 de mayo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-3019/2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0264/2019

FOLIO: 0416000205218

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEFINITIVO

LIC. YESSICA PALOMA BAEZ BENITEZ  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PRESENTE

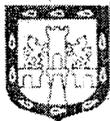
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Xochimilco señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [ut.axochimilco@gmail.com](mailto:ut.axochimilco@gmail.com) con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/162/2019**, de fecha 06 de mayo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 07 de mayo de 2019 con el que se remite copia simple del cumplimiento al fallo definitivo con número de expediente RR.IP.0264/2019, interpuesto por [redacted] conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 246 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando de la presente resolución y se remite la siguiente información:

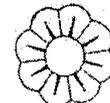
1. Con número de oficio: XOCH13-UT/408/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza
2. Con número de oficio: XOCH13-DGA/598/2019 emitido por la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena
3. Con número de oficio: XOCH13-DGA/369/2019 emitido por la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena
4. Prueba de daño
5. Acta de la tercera sesión extraordinaria 2019 del comité de transparencia
6. Versión publica del CV de Héctor Rangel Cordero
7. Versión publica del CV de José Luis Flores Vallarta
8. Versión publica del CV de Lucía Esperanza Chavolla Serrano
9. Se anexa oficio XOCH13-UT/3020/2019 donde se le notifica al recurrente
10. Se anexa notificación por estrados.

En este sentido se informa que la Unidad de Transparencia, dentro del ámbito de sus atribuciones, solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia,

Unidad de Transparencia, Guadalupe J. Ramirez - J. bo, El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco  
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas y en cumplimiento al Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, en el que se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de tres días hábiles, posterior a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, sin embargo, se hace mención que el recurrente señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento correo electrónico y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, procediendo a notificar por estrados de esta Unidad de Transparencia.

**Por lo antes expuesto, solicito atentamente:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma el cumplimiento al Resolutivo Primero con fundamento en el Artículo 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **SOBRESEÍDO** el presente Recurso de Revisión.

**TERCERO.-** Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.axochimilco@gmail.com.

**Se anexa soporte documental.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

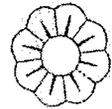
**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C. FLÓR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
c.c.p. expediente/ MGMC

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco  
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México a 13 de mayo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-3020/2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0264/2019

FOLIO: 0416000205218

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEFINITIVO

ARKEMETRIA SOCIAL A.C.

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [ut.axochimilco@gmail.com](mailto:ut.axochimilco@gmail.com), ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/162/2019**, de fecha 06 de mayo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 07 de mayo de 2019 con el que se remite copia simple del cumplimiento al fallo definitivo con número de expediente RR.IP.0264/2019, interpuesto por \_\_\_\_\_ y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 246 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Con número de oficio: XOCH13-UT/408/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza
2. Con número de oficio: XOCH13-DGA/598/2019 emitido por la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena
3. Con número de oficio: XOCH13-DGA/369/2019 emitido por la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena
4. Prueba de daño
5. Acta de la tercera sesión extraordinaria 2019 del comité de transparencia
6. Versión publica del CV de Héctor Rangel Cordero
7. Versión publica del CV de José Luis Flores Vallarta
8. Versión publica del CV de Lucia Esperanza Chavolla Serrano

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Rulz- Alcalde de Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
c.c.p. expediente/ MGMC

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez - 1.º ho. El Rosario, C.P. 16670, Alcaldía Xochimilco  
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Siendo las doce horas del día trece de mayo de dos mil diecinueve y con fundamento en lo señalado en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo que dispone el artículo 48 y el penúltimo párrafo numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se notifica el **Oficio Número XOCH13-UTR-3020-.2019**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información pública, folio: **0416000205218**, con número de expediente **RR. IP. 0264/2019** misma que fue recibida a través del sistema electrónico de solicitudes, y en la que el solicitante no señaló, el domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado.

Dicho documento se hace de su conocimiento, para los efectos legales que haya lugar, por lo que el presente se fija en los Estrados de esta Unidad de Transparencia.

Siendo las doce del día de su inicio y atendiendo a lo antes citado, se da por terminada la notificación.

**ATENTAMENTE**

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C. FLOR VAZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
c.c.p. expediente/ MGMC

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 4, bvd. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco  
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730

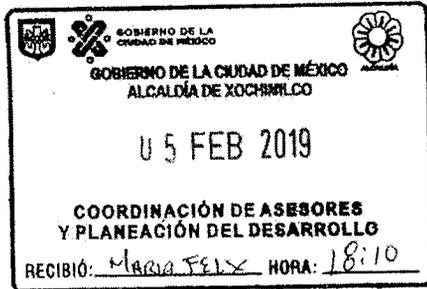


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

0000114



54



Xochimilco, Ciudad de México a 05 de febrero de 2019

OFICIO No. XOCH13/UT/408/2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000205218

EXPEDIENTE: RR.IP.0264/2019

ASUNTO: NOTIFICACION RECURSO DE REVISIÓN

ERIKA MARLENE PEREZ CAMARENA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE

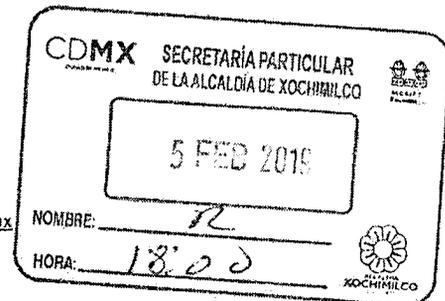
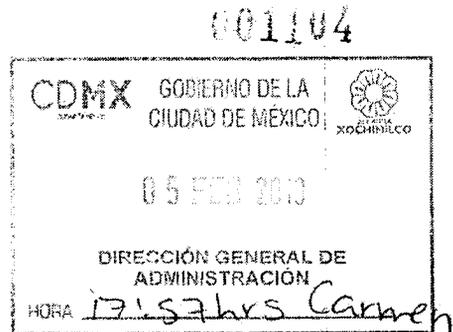
Por este medio envío a Usted copia del oficio **INFODF/DAJ/SP-B/0085/2019** signado por la Licenciado David G. Vasto Dorantes de la Subdirección de Procedimientos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, de fecha 29 de enero de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunta copia simple del Recursos de Revisión **RR. IP. 00264/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000205218**

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **EN UN PLAZO NO MAYOR 2 DÍAS HÁBILES**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

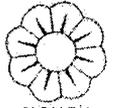
*[Firma manuscrita]*  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA



C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
C.C.P. Laura Martínez Huerta. Secretaria Particular [luerta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:luerta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
C.C.P. Carlos Bravo Vázquez [cbravo@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:cbravo@xochimilco.cdmx.gob.mx)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019

XOCH13-DGA/598/2019

**ASUNTO:** INFORMACIÓN PARA  
RECURSO DE REVISIÓN  
RR.IP. 0264/2019,  
FOLIO 0416000205218.

**FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

En atención al oficio XOCH13/UT/408/2019, mediante el cual adjunta copia simple del oficio INFODF/DAJ/SP-B/0085/2019, signado por el Lic. David G. Vasto Dobarganes, Subdirector "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, así como copia simple del recurso de revisión **RR.IP.0264/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la supuesta omisión en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0416000205218; y solicita la remisión de la información a esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, en un plazo no mayor a 2 días hábiles para que éste en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al requerimiento de mérito, lo cual se realiza en los términos siguientes:

El Lic. David G. Vasto Dobarganes, Subdirector "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a través del diverso oficio INFODF/DAJ/SP-B/0085/2019, requiere a este Sujeto Obligado para que dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo de fecha 29 de enero del presente año alegue lo que a su derecho convenga.

1/8

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		XOCHIMILCO
HORA:		08 FEB 2019		RECIBE:
14:19				E
<b>ALCALDÍA DE XOCHIMILCO</b>				
<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>				



55

Por lo tanto, de la revisión del Recurso de Revisión en comento, se advierte que el recurrente esgrime ese solo agravio, por lo que, este Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, en el expediente de mérito, además de los que usted estime adecuados e idóneos, su sugiere señalar lo siguiente:

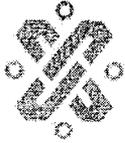
Este Sujeto Obligado estima, que debe considerarse **inatendible**, o en su caso, **infundado**, el único agravio hecho valer por el recurrente, relativo a una supuesta omisión de respuesta, en razón de que en ningún momento existió vulneración alguna a su derecho de acceso a la información pública, en el que se le omitiera darle la respuesta.

Ello es así, ya que el recurrente parte de una premisa equivocada, en el sentido de que este Sujeto Obligado, fue omiso en darle respuesta a su solicitud de información pública, en tiempo y forma, por las razones que a continuación se señala:

El recurrente realizó su solicitud de información pública el día 26 de octubre de 2018, como se puede apreciar en el acuse de recibido de solicitud de acceso a la información pública, que le fue expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se encuentra agregado al expediente de mérito.

En ese mismo acuse, se observa que plazo para darle respuesta a su solicitud de información es de 9 días hábiles, el cual concluía el día 8 de noviembre de 2018, y para el caso, de haber mediado petición de ampliación de dicho plazo, éste concluía hasta el día 22 de noviembre de ese mismo año.

Sin embargo, el recurrente pasa por alto, que este Sujeto Obligado por conducto de su titular emitió el denominado: **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN MATERIA DE OBRAS ANTE LA ALCALDÍA EN XOCHIMILCO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN**, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 31 de octubre de 2018, en cuyos puntos de acuerdo PRIMERO y CUARTO, textualmente establecen lo siguiente:



"PRIMERO.- Se declaran como inhábiles los días 31 de octubre de dos mil dieciocho; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de dos mil dieciocho; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de dos mil dieciocho para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos en general de las distintas unidades administrativas que sustancia la Alcaldía en Xochimilco, como consecuencia de lo anterior y para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días citados en el presente párrafo.

CUARTO. Cualquier actuación o promoción ante esta alcaldía dentro de los días considerados en el numeral primero del presente acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente, a su vez dentro de las promociones en las que el último día de este se encuentre considerado dentro de los días inhábiles, sus efectos de prorrogarán hasta el día hábil siguiente."

De los puntos de acuerdo atinentes, se aprecia claramente que este Sujeto Obligado declaró como días inhábiles los que ahí se encuentran señalados, para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos de las distintas unidades administrativas que sustancia la Alcaldía de Xochimilco, como en el caso lo es, la atención a la solicitudes de información pública, y como consecuencia de ello, no debían de contabilizarse como hábiles tales días, y por tanto, cualquier actuación o promoción realizada dentro de dicha temporalidad, surtirían efectos hasta el primer día hábil siguiente al haberse considerado su prorroga en ese sentido.

En ese tenor, debe tomarse en consideración que a su vez el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por conducto de su Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, emitió el denominado Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo miente el cual el Instituto de Transparencia, Accesos a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declara suspensión de plazos y términos para los efectos que se indican, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 1 de noviembre de 2018, en cuyo punto de acuerdo **PRIMERO**, y Considerando 9., 9.1 textualmente establecen lo siguiente:



56

"**PRIMERO.** Se establece la suspensión de plazos y términos el día uno de noviembre de dos mil dieciocho, para los efectos señalados en el Considerando 9 del presente Acuerdo."

"9. Que como medida emergente de sanidad, y con el fin de preservar y proteger la salud de todos los empleados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera preciso declarar la suspensión de plazos y términos el uno de noviembre de dos mil dieciocho, para los siguientes efectos:

9.1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas en el Instituto."

De lo antes transcrito, se advierte que el aprecia que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del Acuerdo de mérito, acordó la suspensión de plazos y términos el día uno de noviembre de dos mil dieciocho, para los efectos señalados en el Considerando 9, es decir, como medida emergente de sanidad, y con el fin de preservar y proteger la salud de todos los empleados del citado Instituto; por lo que, consideró preciso declarar la suspensión de plazos y términos el uno de noviembre de dos mil dieciocho, para diversos efectos, entre los que se encuentran, la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas en el Instituto.

En ese mismo sentido, debe tenerse en cuenta que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, emitió el denominado **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RECEPCIÓN, PROCEDIMIENTO, RESOLUCIÓN, EMISIÓN Y ENTREGA DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN**, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de noviembre de 2018, en cuyo punto de acuerdo **PRIMERO** y **SEGUNDO**, fracciones I y IV, textualmente establecen lo siguiente:



**"PRIMERO.**- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos señalados en el presente Acuerdo, se hacen del conocimiento público los días inhábiles de las Unidades de Transparencia de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México: los días 3, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2018.

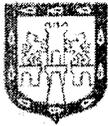
Lo anterior con independencia de los días inhábiles que en su momento hayan dado a conocer las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**"SEGUNDO.**- Que durante los días declarados inhábiles para las Unidades de Transparencia de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se suspenderán los plazos y términos relacionados con:

I. La recepción, atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales realizadas a través del Sistema Electrónico INFOMEX, TEL-INFO, por vía telefónica, por escrito material, por correo electrónico y/o personalmente;

IV. Los demás actos y procedimientos competencia de las Unidades de Transparencia de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México."

De lo puntos de acuerdo y fracciones antes citados, se aprecia que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, hizo del conocimiento público los días inhábiles de las Unidades de Transparencia de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México: los días 3, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2018, con independencia de los días inhábiles que en su momento hayan dado a conocer las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por tanto, que durante los días declarados inhábiles para las Unidades de Transparencia de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se suspendían los plazos y términos relacionados, entre otras cuestiones, con la recepción, atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, y los demás actos y procedimientos competencia de las Unidades de Transparencia de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Asimismo, no pasa desapercibido para este Sujeto Obligado que el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de su Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, dio a conocer el denominado **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 Y ENERO DE 2019, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de febrero de 2018, en cuyos Considerando 11 y 15. 15.2, y punto de Acuerdo **PRIMERO**, textualmente establecen lo siguiente:

"11. Que el segundo periodo vacacional del INFODF comprenderá los días: 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, así como el 02, 03, 04, 07 y 08 de enero de 2019."

"15. Que durante los días declarados inhábiles para el Instituto, se suspenderán los plazos y términos relacionados con:

"15.2. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas en el Instituto.

"**PRIMERO.** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos establecidos en el considerando 15 del presente acuerdo, se aprueban como días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, los siguientes: 05 de febrero; 19 de marzo; 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo; 1 de mayo; 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de julio, 01, 02 y 03 de agosto; 02 y 19 de noviembre, 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, así como el 02, 03, 04, 07 y 08 de enero de 2019."

En los Considerados y punto de acuerdo atinentes, se advierte que el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal consideró que el segundo periodo vacacional de dicha Institución comprendería los días: 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, así como el 02, 03, 04, 07 y 08 de enero de 2019, y que durante esos días, se suspenderían los plazos y términos relacionados, entre otras cuestiones, con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, que son presentadas y tramitadas en el Instituto.



Por lo tanto, aprobó como días inhábiles del Instituto, entre otros, el 2 y 19 de noviembre, 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, así como el 02, 03, 04, 07 y 08 de enero de 2019.

Bajo las anteriores premisas, es que no existe la supuesta omisión de respuesta que pretende hacer valer el recurrente, por las razones que a continuación se exponen:

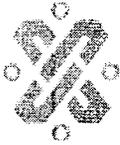
El recurrente realizó su solicitud de información pública el día 26 de octubre de 2018.

El plazo para dar la respuesta a su solicitud de información, fue de 9 días hábiles, el cual concluía el día 8 de noviembre de 2018.

Para el caso, de ampliación de dicho plazo, éste concluía el día 22 de noviembre de ese mismo año.

A través de los diferentes acuerdos señalados, fueron declarados por varias autoridades diversos días como inhábiles, para la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, los cuales en términos generales comenzaron a contabilizarse a partir del día 1 de noviembre de 2018 y que concluyeron el día 14 de diciembre de 2018, abriéndose un periodo de habilitación de días que corrió del día 17 al 21 de diciembre de ese mismo año, y declarándose también como días inhábiles el 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, así como el 02, 03, 04, 07 y 08 de enero de 2019.

En ese tenor, si este Sujeto Obligado, realizó la solicitud de ampliación de plazo para dar la respuesta al recurrente, entonces, los nueve días hábiles que se conceden en la ampliación atinente, comenzaron a correr de nueva cuenta del 17 al 21 de diciembre de 2018, inclusive, (trascurriendo en ese lapso de tiempo 5 días hábiles), y si fueron declarados como días inhábiles nuevamente a partir del día 24 de diciembre de 2018 y hasta el día 8 de enero de 2019, el plazo de los restantes días comenzó a contabilizarse con posterioridad.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



58

Luego, si la respuesta a la solicitud de información pública del recurrente, se ingresó a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en fecha 25 de enero del presente año, según se aprecia en el acuse de recibido del oficio XOCH13-DGA/369/2019, que se agrega al presente, es de concluirse, que la respuesta a su solicitud se realizó sin que haya existido la omisión de respuesta alegada por el recurrente.

Todo lo cual demuestra la inexistencia de la violación al derecho de información pública del recurrente, puesto que se le proporcionó la respuesta de manera adecuada, y por ello, el acceso a la información pública se satisfizo plenamente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA**

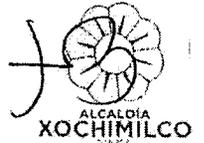
C. c. e. p. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ. Alcalde en Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx  
C. P. FERNANDO CÍCILIA MARTELL. Director de Finanzas y Recursos Humanos. fcicilia@xochimilco.cdmx.gob.mx  
REYNA RAMÍREZ BORJA. Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Las copias se remiten vía electrónica, con el fin de fomentar el uso ambientalmente responsable y sustentable del papel.

EMPC(vt DGA 1104)/FCM/RRB (dic SRH 867)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México, a 23 de enero de 2019

XOCH13-DGA/369/2019

**ASUNTO:** RESPUESTA A SAIP  
FOLIO 0416000205218.

**FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

En atención al documento referencia XOCH13/UTR/099/0474/2018, mediante el cual envió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0416000205218, en la que se solicita:

*“De la dirección general de medio ambiente informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del curriculum vitae entregado al momento de su contratación” (sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

En aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y pro persona; relativa a los permisos por paternidad en este Sujeto Obligado, respecto a la fecha de la solicitud de merito (26 octubre del año 2018), se hace del conocimiento del solicitante de información que en los archivos de este sujeto obligado obra fotocopia de la Cédula Profesional de:

Nombre	Número de cédula
HECTOR RANGEL CORDERO	6824425
JOSE LUIS FLORES VALLARTA	1405943
LUCÍA ESPERANZA CHAVOLLA SERRANO	2259772

1/2

*Flor Vázquez B.  
25 de Enero 2019  
09:00 hrs*



59

En términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, VI, XII, XXIII, XLII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo, 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 175, 176, 179, 180, 182, 186, 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3° fracciones V, IX, X, XXXII y XXXIV, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y del Lineamiento 3 fracción XXVIII, 5, fracción I, 11 fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, con la finalidad de dar cumplimiento al acceso a la información pública referida, le solicito someter ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía:

Copia de la Cédula Profesional del personal de estructura.

Lo anterior, con la finalidad de que de ser el caso, se apruebe la emisión de la Versión Pública del documento en comento, protegiendo los datos personales que pudiera contener. Por tal motivo, se anexa al presente la correspondiente Prueba de Daño.

Por otra parte, se adjunta a la presente respuesta el curriculum entregado por el personal que cuenta con Cédula Profesional.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

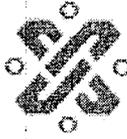
**A T E N T A M E N T E**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA**

C. c. e. p. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ, Alcalde en Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx  
C. P. FERNANDO CECILIA MARTELL, Director de Finanzas y Recursos Humanos. fcicilia@xochimilco.cdmx.gob.mx  
REYNA RAMÍREZ BORJA, Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Copias que serán remitidas vía electrónica.

EMPC (VI DGA 8955) /FCM/ RRB (dic SRH 7598).



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



### PRUEBA DE DAÑO

<b>Número de Solicitud:</b>	0416000205218
<b>Solicitante:</b>	
<b>Pregunta:</b>	<i>"De la dirección general de medio ambiente informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del curriculum vitae entregado al momento de su contratación" (sic)</i>
<b>Respuesta:</b>	Se adjunta a la presente respuesta versión pública de la Cédula Profesional del personal de estructura que cuenta con el documento en comento y que obra en los archivos de este Sujeto Obligado
<b>Parte de la información de acceso restringido:</b>	Firma CURP
<b>Interés que protege:</b>	Protección salvaguarda y tratamiento de datos personales; información que no puede publicarse por carecer del consentimiento expreso para su divulgación.
<b>Daño que puede producirse:</b>	Violación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
<b>Fundada y motivada:</b>	En términos de lo señalado en los artículos 6, fracción XII, XXII, XXIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 89 cuarto párrafo, 90 fracciones II, VIII, IX, y XII, 169, 173, 174, 176, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 23, 24, 25, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX y X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y del Título Segundo, Capítulo I, Lineamiento 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
<b>Plazo de reserva:</b>	Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido.
<b>Autoridad responsable de su conserva, guardia y custodia:</b>	Subdirección de Recursos Humanos

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Guadalupe I. Ramírez No. 3 Planta Alta - Do. El Rosario - C.P. 16070 - Alcaldía Xochimilco

Tel. 5334 0600 Ext. 2821

**FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO ACTUAL**

**DIRECTOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**HECTOR RANGEL CORDERO**

hrangel@xochimilco.cdmx.gob.mx

**DÍA**

**MES**

**AÑO**

16

10

2018

ESCOLARIDAD (PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO).

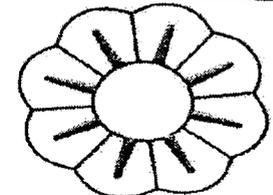
ÁREA DE CONOCIMIENTO (PRECISAR LA CARRERA O ÁREA ESPECÍFICA DE ESPECIALIZACIÓN).

EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIFICAR LOS ÚLTIMOS TRES EMPLEOS, SEÑALANDO EL PERIODO [DÍA, MES Y AÑO], LA INSTITUCIÓN O EMPRESA Y CARGO DESEMPEÑADO; EN CASO DE NO CONTAR CON TRES EMPLEOS, FAVOR DE ESPECIFICARLO).

ESCOLARIDAD: BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO, ETCÉTERA	ÁREA DE CONOCIMIENTO: ADMINISTRACIÓN, DERECHO, INFORMÁTICA, MEDICINA, CONTABILIDAD, COMUNICACIÓN, ETCÉTERA	PERIODO (DÍA, MES Y AÑO)	EXPERIENCIA LABORAL  INSTITUCIÓN / EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO
MAESTRIA CIENCIAS	BIOLOGIA AMBIENTAL	16 DE OCTUBRE 2015 A 30 SEPTIEMBRE 2018	G.C.D.M.X. DELEGACION XOCHIMILCO	SUBDIRECTOR DE PLANEACION AMBIENTAL
		ENERO 2012 A AGOSTO 2015	COMISION NACIONAL DE AREA NATURALES PROTEGIDAS CONANP	ESLACE ALTA RESPONSBLE
		MAYO 2009 A DICIEMBRE 2011	COMISION NACIONAL DE AREA NATURALES PROTEGIDAS CONANP	ASESOR

FECHA DE ELABORACION: 16 / OCTUBRE / 2018

FIRMA:



FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO ACTUAL

DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

DÍA

MES

AÑO

**JOSE LUIS FLORES VALLARTA**

16

10

2018

[jfloresv@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jfloresv@xochimilco.cdmx.gob.mx)

ESCOLARIDAD (PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO).

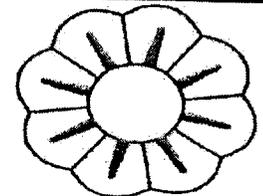
ÁREA DE CONOCIMIENTO (PRECISAR LA CARRERA O ÁREA ESPECÍFICA DE ESPECIALIZACIÓN).

EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIFICAR LOS ÚLTIMOS TRES EMPLEOS, SEÑALANDO EL PERIODO [DÍA, MES Y AÑO], LA INSTITUCIÓN O EMPRESA Y CARGO DESEMPEÑADO; EN CASO DE NO CONTAR CON TRES EMPLEOS, FAVOR DE ESPECIFICARLO).

ESCOLARIDAD: BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRIA, DOCTORADO, ETCETERA	ÁREA DE CONOCIMIENTO: ADMINISTRACIÓN, DERECHO, INFORMÁTICA, MEDICINA, CONTABILIDAD, COMUNICACION, ETCETERA	PERIODO (DÍA, MES Y AÑO)	EXPERIENCIA LABORAL  INSTITUCIÓN / EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO
LICENCIATURA	ARQUITECTURA	01 OCTUBRE 2015 A 30 SEPTIEMBRE 2018	G.C.D.M.X. DELEGACION XOCHIMILCO	SUBDIRECTOR DE CONSERVACION ECOLOGICA
		30 SEPTIEMBRE 2008 A 30 SEPTIEMBRE 2015	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	PROYECTISTA / DISEÑADOR

FECHA DE ELABORACION: 16 / OCTUBRE / 2018

FIRMA:



FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO ACTUAL

LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE PLANEACION AMBIENTAL Y SUSTENTABILIDAD

DÍA MES AÑO

**LUCIA ESPERANZA CHAVOLLA SERRANO**

16 11 2018

[Ichavolla@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:Ichavolla@xochimilco.cdmx.gob.mx)

ESCOLARIDAD (PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO).

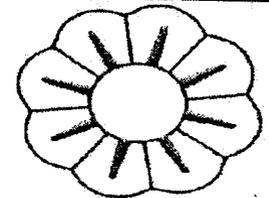
ÁREA DE CONOCIMIENTO (PRECISAR LA CARRERA O ÁREA ESPECÍFICA DE ESPECIALIZACIÓN).

EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIFICAR LOS ÚLTIMOS TRES EMPLEOS, SEÑALANDO EL PERIODO [DÍA, MES Y AÑO], LA INSTITUCIÓN O EMPRESA Y CARGO DESEMPEÑADO; EN CASO DE NO CONTAR CON TRES EMPLEOS, FAVOR DE ESPECIFICARLO).

ESCOLARIDAD: BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO, ETCÉTERA	ÁREA DE CONOCIMIENTO: ADMINISTRACIÓN, DERECHO, INFORMÁTICA, MEDICINA, CONTABILIDAD, COMUNICACIÓN, ETCÉTERA	PERIODO (DÍA, MES Y AÑO)	INSTITUCIÓN / EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO
LICENCIATURA	RELACIONES INTERNACIONALES	1 OCTUBRE 2018 A 15 NOVIEMBRE 2018	ALCALDIA DE XOCHIMILCO	L.C.P. EN LA SUBDIRECCION DE PLANEACION AMBIENTAL Y SUSTENTABILIDAD
		1 OCTUBRE 2015 A 30 SEPTIEMBRE 2018	G.C.D.M.X. DELEGACION XOCHIMILCO	L.C.P. EN LA SUBDIRECCION DE CONSERVACION ECOLOGICA
		MARZO 2008 A AGOSTO 2015	G. D. F. DELEGACIÓN XOCHIMILCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

FECHA DE ELABORACION: 16 / NOVIEMBRE / 2018

FIRMA:





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México, a 23 de enero de 2019

XOCH13-DGA/369/2019

**ASUNTO:** RESPUESTA A SAIP  
FOLIO 0416000205218.

*ACUSE*

**FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.**

En atención al documento referencia XOCH13/UTR/099/0474/2018, mediante el cual envió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0416000205218, en la que se solicita:

*"De la dirección general de medio ambiente informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del curriculum vitae entregado al momento de su contratación" (sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

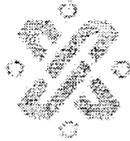
En aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y pro persona; relativa a los permisos por paternidad en este Sujeto Obligado, respecto a la fecha de la solicitud de merito (26 octubre del año 2018), se hace del conocimiento del solicitante de información que en los archivos de este sujeto obligado obra fotocopia de la Cédula Profesional de:

Nombre	Número de cédula
HECTOR RANGEL CORDERO	6824425
JOSE LUIS FLORES VALLARTA	1405943
LUCIA ESPERANZA CHAVOLLA SERRANO	2259772

*Flor Vázquez B.*

1/2

*25 de Enero  
09:00 hrs*



En términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, VI, XII, XXIII, XLII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo, 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 175, 176, 179, 180, 182, 186, 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3° fracciones V, IX, X, XXXII y XXXIV, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y del Lineamiento 3 fracción XXVIII, 5, fracción I, 11 fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, con la finalidad de dar cumplimiento al acceso a la información pública referida, le solicito someter ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía:

Copia de la Cédula Profesional del personal de estructura.

Lo anterior, con la finalidad de que de ser el caso, se apruebe la emisión de la Versión Pública del documento en comento, protegiendo los datos personales que pudiera contener. Por tal motivo, se anexa al presente la correspondiente Prueba de Daño.

Por otra parte, se adjunta a la presente respuesta el curriculum entregado por el personal que cuenta con Cédula Profesional.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA**

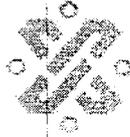
C. c. e. p. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ. Alcalde en Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

C. P. FERNANDO CECILIA MARTELL. Director de Finanzas y Recursos Humanos. fcicilia@xochimilco.cdmx.gob.mx

REYNA RAMÍREZ BORJA. Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Copias que serán remitidas vía electrónica.

EMPC (rt DGA 8955) / FCM / RRB (dir SRH 7598)



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CIUDAD DE MÉXICO



## PRUEBA DE DAÑO

<b>Número de Solicitud:</b>
0416000205218
<b>Solicitante:</b>
<b>Pregunta:</b>
<i>"De la dirección general de medio ambiente informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del curriculum vitae entregado al momento de su contratación" (sic)</i>
<b>Respuesta:</b>
Se adjunta a la presente respuesta versión pública de la Cédula Profesional del personal de estructura que cuenta con el documento en comento y que obra en los archivos de este Sujeto Obligado
<b>Parte de la información de acceso restringido:</b>
Firma CURP
<b>Interés que protege:</b>
Protección salvaguarda y tratamiento de datos personales; información que no puede publicarse por carecer del consentimiento expreso para su divulgación.
<b>Daño que puede producirse:</b>
Violación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
<b>Fundada y motivada:</b>
En términos de lo señalado en los artículos 6, fracción XII, XXII, XXIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 89 cuarto párrafo, 90 fracciones II, VIII, IX, y XII, 169, 173, 174, 176, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 23, 24, 25, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX y X, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y del Título Segundo, Capítulo I, Lineamiento 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
<b>Plazo de reserva:</b>
Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido.
<b>Autoridad responsable de su conserva, guardia y custodia:</b>
Subdirección de Recursos Humanos

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
Nº 1405943

EN VIRTUD DE QUE JOSE LUIS  
FLORES VALLARTA

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGI-  
DOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL  
ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN  
MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLA-  
MENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE  
PARA EJERCER LA PROFESION DE

\*ARQUITECTO\*

MEXICO, D.F., A 15 DE DE DE 19 89

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES  
ENRIQUE SANCHEZ BRINGAS

CEDULA Nº 1405943

TITULO REGISTRADO A FOJAS 72

DEL LIBRO UN MIL QUINIENTOS  
VEINTINUEVE

DE REGISTRO DE LOS PROFESIONALES Y  
GRUPOS PROFESIONALES



S. E. P.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
MEXICO, D.F.

[Signature]  
FIRMA DEL INTERESADO

TOM.

CÉDULA 2259772  
DUPLICADO  
25659/99

TÍTULO REGISTRADO A FOJAS 196-23

DEL LIBRO A 225

DE REGISTRO DE PROFESIONALES Y  
GRADUADOS



S. E. P.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FIRMA DEL INTERESADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

2259772

EN VIRTUD DE QUE LICUATA

ESPERANZA CHAVOLLA SERRANO

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA  
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o.  
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y  
SU REGLAMENTO, Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO  
DEL ARTÍCULO 6o. DEL DECRETO PUBLICADO EN  
EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 25 DE ENERO DE  
1947, SE LE EXPIDE EL PRESENTE

DUPLICADO

DE  
CÉDULA

CON EFECTOS DE PATENTE  
PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE

\*LIC. EN RELACIONES  
INTERNACIONALES\*

MEXICO, D.F. A 30 DE MAR DE 199

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

NTC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA

CÉDULA 2259772

DUPLICADO

25659/99

TÍTULO REGISTRADO A FOJAS 196-23

DEL LIBRO A 225

DE REGISTRO DE PROFESIONALES Y  
GRADUADOS



S. E. P.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FIRMA DEL INTERESADO

64

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

2259772

EN VIRTUD DE QUE LUCIA

ESPERANZA CHAVOLLA SERRANO

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA  
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50,  
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y  
SU REGLAMENTO, Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO  
DEL ARTÍCULO 60 DEL DECRETO PUBLICADO EN  
EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 25 DE ENERO DE  
1947, SE LE EXPIDE EL PRESENTE

DUPLICADO

DE  
CÉDULA

CON EFECTOS DE PATENTE

PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE

\*LIC. EN RELACIONES  
INTERNACIONALES\*

MEXICO, D.F. A 30 DE MAR DE 1999

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
CEBULA 6824426  
DISTRITO DE CUE  
HECTOR  
RANGEL  
CORBERO  
CURSOS  
REGISTRADOS  
DISTRITO DE CUE  
PERSONAL CEBULA  
EXERCICIO PROFESIONAL EN LA MATERIA  
DE INVESTIGACION EN BIOTECNOLOGIA  
AMBIENTAL  
VICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CEBULA 6824426  
FIRMA DEL TITULAR

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

Nº 1405943

EN VIRTUD DE QUE JOSE LUIS  
FLORES VALLARTA

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGI-  
DOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL  
ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN  
MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLA-  
MENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

**CEDULA**

CON EFECTOS DE PATENTE  
PARA EJERCER LA PROFESION DE

ARQUITECTO

MEXICO, D.F., A 16 DE DE DE 19 89

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES  
ENRIQUE SANCHEZ BRINGAS

CEDULA Nº 1405943

TITULO REGISTRADO A FOJAS 72

DEL LIBRO UN MIL QUINIENTOS  
VEINTINUEVE

DE REGISTRO DE PROFESIONALES Y  
GRUPOS



S. E. P.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
SECRETARIA DE EDUCACION Y OBRAS PUBLICAS

[Signature] FIRMA DEL INTERESADO

TON.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
Cedula: 682425  
HECTOR RAIGEL COARDERO  
PERSONAL DE CEVIA  
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL AREA DE  
DISEÑO Y ESTUDIO DE PROYECTOS DE  
MAESTRIA EN  
CIENCIAS BIOLÓGICAS (BIOLOGIA AMBIENTAL)  
VICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CEDULA: 682425  
FIRMA DEL TITULAR



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE**

**SUJETO OBLIGADO**  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO  
AHORA ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE: RR.IP.0264/2019**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El catorce de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, notificado el veintidós del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: III, Abril de 1996*  
*Tesis: P. XLVII/96*  
*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**

**(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil**

diecinueve, toda vez que fue notificado el **veintidós del mismo mes y año** por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del veinte de febrero de dos mil diecinueve determinó ordenar al Sujeto Obligado lo siguiente:

“... ”

*Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con fundamento en la fracción VI del artículo 244; 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.*

“... ”

c) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por el particular en su solicitud de información:

“... ”

*De la dirección general de medio ambiente informen quien tiene cédula profesional, mándenme copia de la cédula y copia del currículum vitae entregado al momento de su contratación. (sic)*

“... ”

d) Mediante proveído del catorce de mayo de dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el oficio número XOCH13-DGA/369/2019 del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, respuesta que en la parte que nos interesa dispone:



En términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, VI, XII, XXIII, XLII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 27, 88, 89 cuarto párrafo, 90 fracciones II, VIII, IX y XII, 169, 173, 174, 175, 176, 179, 180, 182, 186, 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3° fracciones V, IX, X, XXXII y XXXIV, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y del Lineamiento 3 fracción XXVIII, 5, fracción I, 11 fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, con la finalidad de dar cumplimiento al acceso a la información pública referida, le solicito someter ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía:

Copia de la Cédula Profesional del personal de estructura.

Lo anterior, con la finalidad de que de ser el caso, se apruebe la emisión de la Versión Pública del documento en comento, protegiendo los datos personales que pudiera contener. Por tal motivo, se anexa al presente la correspondiente Prueba de Daño.

Por otra parte, se adjunta a la presente respuesta el curriculum entregado por el personal que cuenta con Cédula Profesional.

..."

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa que el Sujeto Obligado respecto a lo requerido por el particular en su solicitud de información, le proporcionó la copia simple en versión pública de la cédula profesional del personal de la Dirección General de Medio Ambiente que cuenta con ella, es decir, le proporcionó tres copias simples en versión pública de las cédulas profesionales de los servidores públicos que cuentan con ella.

Aunado a lo anterior, es de señalar que el Sujeto Obligado clasificó la información de acceso restringido en la modalidad de confidencial contenida en la cédula

profesional; es decir, el CURP y firma, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción XXII, 169, 174, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, se advierte que le proporcionó la copia simple del currículum vitae del personal de dicha área que cuenta con cedula profesional, el cual fue entregado al momento de su contratación.

En virtud de lo anterior, se tiene por atendida la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta con la que atendió la solicitud de información del particular.

Finalmente, es preciso referir que la parte recurrente pudo interponer recurso de revisión contra la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“... ”

**Artículo 234.** *El recurso de revisión Procederá en contra de:*

**VI.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

(...)

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

...”



Del precepto legal en cita, se advierte que la particular de nueva cuenta pudo impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información; cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el veinte de febrero de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

INP/JLCP/R  
Cumplida